

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00942 00
Demandante: WILLMER YEZID LATORRE MOYA.
Demandados: PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA Y OTROS.

I.-Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

1.-LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **WILLMER YEZID LATORRE MOYA.**, y en contra de **PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA** y **P&P INGENIERIA Y PROYECTOS LTDA** integrantes de la Unión Temporal Vía Urbanas Etapa 2, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Dos (2) FACTURAS DE VENTA¹.

1.1-\$4´039.246.00, por concepto de capital contenido en los siguientes títulos:

FACTURA No.	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
WYLM-58	\$ 2´048.649.00	03/09/2019
WYLM-59	\$ 1´990.597.00	03/09/2019
TOTAL	\$4´039.246.00	

1.2.- Los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al de la exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

2.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **WILLMER YEZID LATORRE MOYA.**, y en contra de **PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA** y **P&P INGENIERIA Y PROYECTOS LTDA** integrantes de la Unión Temporal Natan, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

2.1- Dos (2) FACTURAS DE VENTA².

FACTURA No.	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
-------------	-------	-----------------------

¹ Dto. Pdf. 1 y 2 exp. dig.

² Dto. Pdf. 3 y 4 exp. dig.

WYLM-60	\$ 1'621.682.00	03/09/2019
WYLM-77	\$ 1'589.320.00	13/01/2020
TOTAL	\$3'211.002.00	

3.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **WILLMER YEZID LATORRE MOYA.**, y en contra de **NEPESA S.A.S., P&P INGENIERIA Y PROYECTOS LTDA** y **PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA**, integrantes del consorcio vías etapa 1, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

3.1.UNA (1) FACTURAS DE VENTA³.

3.1

FACTURA No.	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
WL-1055	\$38'250.585.31	30/11/2021

3.2.- Los intereses moratorios sobre el valor indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguientes al de la exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

4.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **WILLMER YEZID LATORRE MOYA.**, y en contra de **COTES Y COTES S.A.S., P&P INGENIERIA Y PROYECTOS LTDA**, integrantes del Consorcio Vial Z Norte, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

4.1.-UNA (1) FACTURAS DE VENTA⁴.

FACTURA No.	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
WL-1056	\$661.710.21	30/11/2021

4.2.- Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al de la exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

5.- NEGAR MANDAMIENTO de pago en contra de las personas naturales **Ricardo José Peñaranda Pimienta y Carlos Karlo Cotes Madera**, toda vez que en el proceso ejecutivo no ventila la responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas y no obra documento que reúna las condiciones del artículo 422 del C.G.P., en su contra.

6.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

³ Dto. Pdf. 5,6 y 7 exp. dig.

⁴ Dto. Pdf. 8y 9, exp. dig.

7.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

8.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se utilice para dicha actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **MIGUEL ANTONIO LATORRE RINCÓN**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1f276227340f3ff4b384ce259cb2987b04b21acb26e01d069cf37eca5ebad9**

Documento generado en 12/12/2022 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>